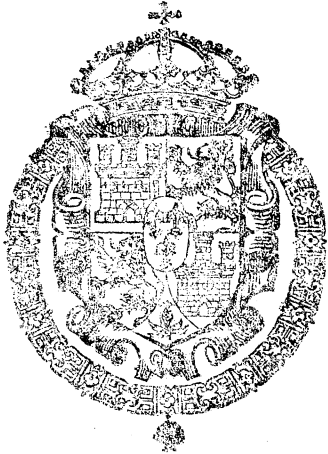


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	3
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 4.283 pesetas 7 céntimos que figura en el presupuesto de obligaciones generales, al núm. 122 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor de D. José Lopez Pedrajas, por el equivalente de las alcabalas de la villa de Veger, provincia de Cádiz:

Resultando que los partícipes, para justificar su derecho, han presentado, con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855: primero, una escritura primordial de 27 de Octubre de 1640, firmada por los señores del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, de la que resulta que el Señor Rey D. Felipe IV por su carta de 15 de Agosto del mismo año vendió, libres de situado, á D. Pedro Lopez del Puerto y D. Juan de Soto, vecinos de Sevilla, las alcabalas de Veger de la Frontera, excepto las de la labranza y crianza de los vecinos de dicha villa, y las que se causasen en el Real de Zahara, de su término, con alza y baja y jurisdiccion, para su administracion, beneficio y cobranza desde 1.º de Enero del expresado año, por precio de 90.000 ducados, que ingresaron en las arcas Reales; y segundo, Real cédula original de confirmacion de la expresada venta, unida al expediente de Doña Ana María Chico, expedida en Madrid á 22 de Octubre de 1709 por la Majestad de D. Felipe V, por la cual se confirma en el goce y disfrute de las alcabalas de Veger de la Frontera á D. José Bernardo de la Parra y D. Pedro Soto de Herrera, como herederos de D. Juan de Soto y D. Pedro Lopez del Puerto, exceptuándolas de los decretos de reincorporacion á la Corona:

Resultando que, á propuesta de la Fiscalía de esa Direccion, se amplió el expediente para indagar si se halla comprendida en la cantidad de 4.283 pesetas 7 céntimos con que figura el partícipe en la relacion formada en 1851 por la Direccion de Contribuciones indirectas la mitad de las alcabalas que fueron expresamente exceptuadas de la venta; así como para que se acreditase en debida forma que los reclamantes están subrogados, como herederos de D. José Lopez Pedrajas, en la mitad de los derechos que en las alcabalas de dicho pueblo pertenecian al mayorazgo fundado por D. Pedro Lopez del Puerto:

Resultando que por lo que respecta á este último extremo se ha presentado un testimonio de adjudicacion de la mitad del vínculo fundado por D. Pedro Lopez, hecha á D. Felipe y D. José Corchado y Gijon, como herederos de Doña Carmen Gijon y Velez, inmediata sucesora en dicho mayorazgo, lo cual se verificó con presencia del testamento de institucion del vínculo, y fué aprobado judicialmente, acreditándose además que á D. Rafael y Doña Concepcion de Lara y Pineda pertenece en concepto de libre la mitad del capital y renta correspondiente á la carga de justicia de que se trata:

Resultando que por testimonio de la memoria testamentaria del citado causante, y por las partidas de defuncion de Doña María de la Concepcion y Doña Camila de Lara, se ha comprobado la personalidad de los dos últimos interesados:

Resultando que la Junta de la Deuda, de conformidad con el Fiscal y Jefe del Departamento de Liquidacion, propuso en 30 de Setiembre último que se declarase subsistente la carga de justicia de que se trata, consignándose en presupuesto la mitad á favor de D. Rafael y Doña Concepcion de Lara y Pineda, y la otra mitad al de D. Felipe y D. José Corchado y Gijon:

En su consecuencia:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855, y la de presupuestos de 1859:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1855 y la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por un título verdaderamente oneroso, como lo es el de compra, apareciendo probado el ingreso del precio en las arcas del Estado;

Considerando que no se le ha devuelto al partícipe, ni se le ha indemnizado en otra forma; por cuya causa, y segun lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845, viene el Estado en la obligacion de abonar una renta igual á la que dichas alcabalas produjeron en el año común del quinquenio de 1840-44, con deducion del 10 y 5 por 100 de administracion y arbitrios:

Considerando que la cantidad consignada en presupuestos es la misma por que figura el partícipe en la relacion formada en 1851 por la Direccion de Contribuciones indirectas;

S. M., conformándose con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de cuya revision se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1880.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de los ensayos verificados con el aparato automático avisador de las crecidas de los rios, inventado por el Director de Seccion de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, D. Francisco Perez Blanca, y atendiendo al resultado satisfactorio obtenido en las pruebas, como asimismo á la utilidad que puede reportar el empleo de este aparato, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga público el expresado invento por medio de la GACETA oficial, dando las gracias al inventor por el celo é inteligencia que ha demostrado, y por su generoso desprendimiento al ceder en beneficio de las provincias inundadas de Alicante, Murcia y Almeria todos los derechos que pudieran corresponderle por la explotacion del citado aparato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.

ROMERO Y ROBLER.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se provea por oposicion una plaza de Disector anatómico, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Junta de aguas de la Acequia Condal, en la provincia de Barcelona:

Vista la Real orden de 12 de Mayo de 1879;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que el pago de las multas que imponga el Jurado de la Acequia referida á los regantes sujetos á su jurisdiccion se verifique en metálico y bajo recibos talonarios expedidos por la mencionada Junta de aguas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorizacion concedida á este Ministerio por Real decreto de 19 de Agosto del año último, para contratar, mediante público concurso, un servicio de vapores-correos entre la Península y Manila, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en la citada fecha; y vista el acta que á continuacion se inserta de dicho concurso público, celebrado el dia 3 de Noviembre siguiente, en la forma y con las solemnidades prevenidas en el mencionado decreto; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la mayoría del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se adjudique el expresado servicio de vapores-correos entre la Península y Manila á D. José Campo, Marqués de Campo, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en 19 de Agosto de 1879, y por la subvencion de 49.500 pesetas por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta; debiendo recorrer los buques, además de los puertos señalados en el pliego, los de la Coruña, Vigo y Valencia, tanto á la salida desde la Península como á su regreso á ella, y permanecer en el puerto de Barcelona cuarenta y ocho horas en vez de las doce que determina el indicado pliego. Asimismo es la voluntad de S. M. que, á tenor de lo prescrito en el párrafo octavo del art. 2.º de dicho documento, se fije por este Ministerio, oyendo al de Marina y al adjudicatario, el tiempo que hayan de detenerse los vapores en cada uno de los tres puertos de la Coruña, Vigo y Valencia, y el que deban tardar en recorrer los trayectos que median entre ellos y los demás del litoral de la Península, comprendidos en la linea establecida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ACTA

DEL RESULTADO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE CONDUCCION DE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PENINSULA Y LAS ISLAS FILIPINAS.

Número 1.218.—En Madrid, á 3 de Noviembre de 1879, siendo la hora designada para contratar mediante concurso público el servicio de vapores-correos entre la Península y Manila, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA, núm. 262, del día 19 de Setiembre del corriente año:

Reunidos en el salon de subastas del Ministerio de Ultramar el Ilmo. Sr. D. Enrique de Cisneros y Nuevas, Subsecretario del mismo y ejerciendo las funciones de Presidente en virtud de delegacion; el Ilmo. Sr. D. Angel Maria Dacarrete y Hernandez, Director general de Hacienda; el Excmo. señor D. Daniel de Moraza y Muguerra, Director general de Administracion y Fomento; el Sr. D. José de Ahumada y Centurion, Jefe de la Seccion de Contabilidad y Ordenador general de pagos; el Sr. D. Agustin Delgado y Mejias, Capitan de fragata de la Armada nacional, Jefe accidental de la Seccion de marineria é industrias de mar del Ministerio de Marina; con asistencia del infrascripto Notario de este Colegio y del expreso Ministerio, se dió principio al acto por la lectura del Real decreto de 19 de Agosto último convocando un concurso para el establecimiento de un servicio de vapores-correos entre la Península y Manila, y pliego de condiciones publicado el 19 de Setiembre próximo pasado.

Durante la media hora señalada para recibir los pliegos, ó sea de una y media á dos de la tarde, por el Sr. D. Hipólito Rodríguez y Sagasta, en representacion de la Sociedad Olano, Larrinaga y Compañia, se presentó al Sr. Presidente un documento, que dijo ser una protesta del acto que se verificaba, disponiendo dicho Sr. Presidente quedase sobre la mesa para unirlo al acta, sin aceptar el calificativo de protesta, y tan sólo como un escrito que surtiría los efectos oportunos.

Se presentaron cuatro pliegos cerrados, que fueron numerados por su orden de presentacion; y abiertos en la misma forma, resultaron contener las proposiciones siguientes:

	Pesetas.
Número 1. De D. J. Gurri, ofreciendo hacer el servicio por la cantidad de noventa y siete mil quinientas pesetas por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, expresando otras condiciones que constan de su proposicion, que como las de los demás, se unirán á este acta para insertarlas en sus traslados.....	97.500
Núm. 2. Del Sr. D. Hipólito Rodríguez y Sagasta, en la indicada representacion, por la cantidad de noventa y tres mil pesetas.....	93.000
Núm. 3. Del Sr. D. Juan Anglada y Ruiz, por la suma de sesenta mil pesetas.....	60.000
Núm. 4. Del Excmo. Sr. Marqués de Campo, por la de cuarenta y nueve mil quinientas pesetas.....	49.500

Todos los expresados señores acompañaron sus respectivos resguardos de la Caja general de Depósitos, en que consta hicieron el previo para optar al concurso.

El documento presentado por el Sr. Rodríguez, y todas las proposiciones originales, se unirán á este registro, y su contenido es como sigue:

Documento presentado por el Sr. Rodríguez.

«Excmo. Sr.: D. Hipólito Rodríguez y Sagasta, domiciliado en esta Corte, calle de las Huertas, 9, con cédula de vecindad, núm. 874, como representante de la Empresa española de navegacion á Filipinas titulada Olano, Larrinaga y Compañia, á V. E. con el debido respeto hace presente: que teniendo la Compañia que representa una concesion para el pasaje oficial á Filipinas, segun Real orden de 5 de Junio de 1873, para cuyo cumplimiento ha construido un gran número de barcos de vapor, y establecido un servicio de grandes gastos; y por si con el concurso que se anuncia para el día de hoy se tratara por el Gobierno de quitar á esta Empresa el derecho que tiene al pasaje oficial, segun la referida Real orden, debe protestar y protesta de la manera más terminante contra el acto del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del 19 de Setiembre último para el día de hoy, y para que todos los daños y perjuicios sean por cuenta del Gobierno, causante de ellos, el cual previamente ha debido convenir la rescision con los interesados para la necesaria indemnizacion, como acontece en todos los casos de esta índole.

Ruego á V. E. se sirva hacer tomar acta de esta protesta en el caso de que se llevara á efecto este concurso, prescindiendo de los derechos que tiene adquiridos dicha Compañia por consecuencia de la Real orden citada. Madrid 3 de Noviembre de 1879.—Excmo. Sr.: Hipólito Rodríguez.—Excelentísimo Sr. Presidente del acto del concurso de esta fecha.»

Pliego núm. 1.º.—«El que suscribe se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Península y las Islas Filipinas por la cantidad de 97.500 pesetas; entendiéndose siempre por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y con sujecion á las condiciones consignadas en el pliego que para efectuar el expresado servicio se aprobó por el Real decreto de 19 de Agosto último; en la inteligencia de que el que suscribe hace además una rebaja de 50 céntimos de peseta por quintal en la conduccion del tabaco; pero entendiéndose: Primero. Que la baja de 40 y 60 por 100 que fija el párrafo segundo del art. 40, será sobre los precios de la tarifa que establecerá la Compañia, y son: de 3.000 pesetas por primera, 2.000 por segunda, y 1.400 por tercera.

Segundo. Que el que suscribe se compromete á establecer el servicio de que trata el párrafo tercero del art. 2.º, mediante una subvencion, que no podrá exceder de lo que hoy satisfaga el Gobierno, pero que puede dar lugar á otro contrato especial. Tercero. Respecto al art. 4.º, se entenderá que de ser llegado el caso completamente convencional entre ambas partes.

Madrid hoy 3 de Noviembre de 1879.—J. Gurri.»

Pliego núm. 2.º.—«El que suscribe, representante de la casa Olano, Larrinaga y Compañia, se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Península y las Islas Filipinas, por la cantidad de 93.000 pesetas, entendiéndose siempre por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y con sujecion á las condiciones consignadas en el pliego que para efectuar el expresado servicio se aprobó por el Real decreto de 19 de Agosto último.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—Hipólito Rodríguez.

La Compañia Olano, Larrinaga y Compañia, que representa el abajo firmado, para hacer el servicio que propone, cuenta con los vapores españoles siguientes: Buenaventura,

Emiliano, Irurac-bat, Aurrerá, Leon, Cádiz, Victoria, Reina Mercedes, Churrua, Gravina, dos vapores más en construccion y otros más pequeños.

Estos barcos son de hierro, nuevos, y están clasificados de primera por el Lloyd inglés; miden de 2.700 á 3.300 toneladas Morson; su andar es de 12 millas.

Están construidos expresamente para la carrera de Manila, á donde han hecho sus viajes en 30 días, adelantando 10 y 12 á los vapores extranjeros. Tienen ya pagado por derechos de abanderamiento más de millon y medio de reales, cuya condonacion tendrá que hacer el Gobierno á los que presentará cualquier otro concurrente. Están experimentados en los mares difíciles por que atraviesan, y sus máquinas potentes y cámaras son á propósito para los climas por que pasan.

Esta Compañia es la primera y única que ha establecido tan importante línea con bandera española y capital español. En los años que lleva establecida ha prestado á la Nacion importantísimos servicios.

Llevó á Joló y trajo á Manila 5.000 soldados; ha llevado y traído la correspondencia; ha prestado esta y los pasajeros en los puntos de su destino, aun cuando hayan ocurrido siniestros; no ha cobrado por todos estos ni otros servicios un solo céntimo. Y en los de correspondencia, que en tiempo de la guerra civil era de consideracion, los ha hecho, como queda dicho, aventajando 10 y 12 días á los mejores barcos-correos extranjeros.

Esta casa, que considera insuficientes para el servicio de que se trata los seis barcos que exige el pliego de condiciones, y para que no se interrumpa el servicio, como no puede menos de suceder, ofrece cualesquiera de los 13 vapores que posee, y cuyo ofrecimiento deja á la consideracion del Gobierno en apreciarlo.

Ofrece tambien esta casa establecer el servicio en el acto de serle adjudicado, por tener á flote dichos barcos.

Ofrece además en el caso de serle adjudicado el servicio renunciar á la protesta que contra el acto del concurso tiene presentada por creer vulnerados sus derechos y lastimados sus intereses si se hiciese á favor de otra casa, que no tendrá de seguro los derechos y méritos que ha adquirido la que representa. Madrid 3 de Noviembre de 1879.—Hipólito Rodríguez.—Excmo. Sr. Presidente del acto del concurso de este día.»

Pliego núm. 3.º.—«El que suscribe se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Península y las Islas Filipinas por la cantidad de 60.000 pesetas; entendiéndose siempre por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y con sujecion á las condiciones consignadas en el pliego que para efectuar el expresado servicio se aprobó por el Real decreto de 19 de Agosto último.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—Juan Anglada y Ruiz.»

Pliego núm. 4.º.—«El que suscribe se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Península y las Islas Filipinas por la cantidad de 49.500 pesetas; entendiéndose siempre por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y con sujecion á las condiciones consignadas en el pliego que para efectuar el expresado servicio se aprobó por el Real decreto de 19 de Agosto último.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Marqués de Campo.»

Corresponden con sus originales, á los que me remito.

En su consecuencia, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, manifestando que se daría cuenta al Consejo de Sres. Ministros para que dictase la resolucion precedente, firmando dichos señores y los licitadores: quienes presentan sus respectivas cédulas personales, expedidas, la del primero por el Jefe económico de Barcelona el 22 de Noviembre último, bajo el número 68; las de los otros señores restantes por el de Madrid en 14 de Enero del corriente año, núm. 874, en 11 del referido mes y año, núm. 110, y la del Sr. Marqués de Campo, segun certificación, el 7 de los mismos, distinguida con el número 94. Todos son mayores de edad. De cuanto queda consignado, así como de haberse dado lectura previamente á la Real orden de 31 de Octubre último que autoriza al Ilmo. Sr. Subsecretario para presidir este acto, doy fé.—Enrique de Cisneros.—Angel Maria Dacarrete.—Daniel de Moraza.—José de Ahumada.—Agustin Delgado.—J. Gurri.—Hipólito Rodríguez.—Juan Anglada y Ruiz.—El Marqués de Campo.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

Corresponde con su original, á que me remito, y queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número 1.218. Y para entregar en el Ministerio de Ultramar, pongo esta primera copia en cuatro pliegos del sello 10.º, números 1.103.800 al 3, en Madrid al siguiente día de su fecha.—Sobresuado.—pliego—sello—vale.—Hay un sello que dice: Luis Gonzalez Martinez, Notario, Madrid.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

Hay un sello que dice: Consejo de Estado.—Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Diciembre próximo pasado, se remitió á este Consejo el expediente relativo al concurso celebrado para contratar el servicio de vapores-correos entre la Península y las Islas Filipinas, á fin de que informe en pleno acerca de todas las cuestiones suscitadas de que trata dicho expediente.

Anunciado el referido concurso, bajo las bases contenidas en el pliego aprobado en 19 de Agosto último, se verificó aquel acto el día 3 de Noviembre, constando del acta correspondiente que se presentaron: primero, una protesta de D. Hipólito Rodríguez, en representacion de la Sociedad Olano, Larrinaga y Compañia, sobre cuya protesta acordó el Presidente que quedara sobre la mesa, sin aceptar el calificativo de protesta, y tan sólo como un escrito que surtiría los efectos oportunos; y luego cuatro proposiciones: la primera suscrita por D. J. Gurri, ofreciendo hacer el servicio por la cantidad de 97.500 pesetas; la segunda de D. Hipólito Rodríguez, por la de 93.000; la tercera de D. Juan Anglada, por la de 60.000, y la cuarta del Marqués de Campo, por la de 49.500.

El expresado D. Juan Anglada, en instancia de 6 de Noviembre, expuso que segun había leído en varios periódicos, sólo se habían declarado admisibles la proposicion suscrita por él y la presentada por el Marqués de Campo, pues las otras dos no se ajustaban al pliego de condiciones; que bajo tal supuesto, debía hacer presente que D. José Campo está incapacitado legalmente para ser contratista de servicios públicos, á tenor de lo prevenido en el párrafo segundo, art. 5.º, de la ley Electoral del Senado; y, por tanto, suplicó que se admitiese la protesta que hacía contra la proposicion presentada por el citado Marqués.

D. Hipólito Rodríguez manifestó en otra instancia de 11 de Noviembre que á su juicio estaban fuera de la ley las proposiciones de los Sres. Anglada y Campo, porque no establecian los precios del pasaje; y que siendo al proposicion que el mismo Rodríguez presentó más ventajosa que la de D. J. Gurri,

suplicaba que se le adjudicase el servicio, toda vez que mejoraba en la forma que indica las condiciones del contrato.

Habiéndose preguntado por Real orden de 20 de Noviembre á los cuatro proponentes si se hallaban dispuestos en su caso á aceptar las escalas en la Coruña y Valencia y la detencion en Barcelona, segun habían solicitado varias Corporaciones y particulares, todos contestaron afirmativamente.

El Marqués de Campo, en oficio de 18 de Noviembre, manifestó que tiene contratados ya seis vapores para realizar el servicio, no sólo á los cuatro meses sino mucho antes, y que si como seguridad se pretendiera ampliar la garantía de 4 millones de reales pedida en el pliego, está dispuesto á aumentarla hasta donde el Gobierno señale, dentro de los límites de un capital equivalente al coste de los vapores que tiene pendientes de contrato.

Por Real orden de 4 de Diciembre próximo pasado se invitó al representante de la casa Olano á que formalizara su proposicion manifestando que se halla dispuesto á hacer el servicio con estricta sujecion al pliego de condiciones correspondiente, sin subvencion alguna y sin otra compensacion que la conduccion del tabaco desde los almacenes generales de Manila á la Península, con arreglo al art. 46 del citado pliego, y entendiéndose: que el depósito hecho en el concurso serviría, en su caso, para responder de la nueva proposicion, en vista de lo cual el Gobierno resolvería lo que estimase acertado: á lo que contestó la expresada casa, en 6 del referido Diciembre, aceptando los compromisos á que se refería la Real orden anterior, si bien manifestó que habrían de suprimirse algunos artículos del pliego de condiciones que ya no tenían objeto, como los relativos al importe de la subvencion por el Gobierno, pues no ha de pagarse, y los que señalan el descuento de los precios de pasajes, porque no se trata de alterar estos.

Varias y de diversa índole son las cuestiones suscitadas con motivo del concurso celebrado en 3 de Noviembre último para verificar el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Península y las Islas Filipinas. La primera de esas cuestiones se reduce á determinar el carácter de las proposiciones presentadas, esto es, si son ó no admisibles, y á cuál de ellas procedería dar la preferencia.

Ninguna duda se ofrece acerca de la admision de las proposiciones suscritas por el Marqués de Campo y por D. J. Anglada, pues se hallan estrictamente ajustadas al modelo de proposicion con que termina el pliego correspondiente y á que se refiere el art. 3.º del Real decreto que lo aprobó, fecha 19 de Agosto último. La proposicion suscrita por D. J. Gurri ofrece fuera del pliego de condiciones una rebaja de 50 céntimos de peseta por quintal en la conduccion del tabaco; pero entendiéndose: primero, que la rebaja en los pasajes de que trata el art. 40 del pliego será sobre los precios de tarifa que establecerá la Compañia, ó sea 3.000, 2.000 y 1.400 pesetas por primera, segunda y tercera clase; segundo, que el establecimiento del servicio á que se refiere el art. 2.º lo realizará mediante una subvencion, que no podrá exceder de lo que hoy satisfaga el Gobierno, pero que puede dar lugar á otro contrato especial; y tercero, que ha de entenderse completamente convencional entre ambas partes el caso de que trata el artículo 4.º, ó sea la variacion de puntos de escala; y la casa Olano ofrece tambien fuera del pliego de condiciones cualquiera de los trece vapores que posee para no interrumpir el servicio, establecer este en el acto de serle adjudicado y renunciar á la protesta que tiene presentada. Resulta, pues, que la única mejora que se hace en la proposicion Gurri se reduce á la rebaja en la conduccion del tabaco, que se estima por el Negociado correspondiente de ese Ministerio en 37.500 pesetas al año, pues en los precios de pasaje es más ventajosa la proposicion Olano, sin que pueda establecerse comparacion con las otras dos, porque se ignora todavía la tarifa que establecerán los proponentes. Pero en cambio, la referida proposicion del Sr. Gurri es la más onerosa en cuanto á la subvencion, porque pide en tal concepto 97.500 pesetas, cuando la del Marqués de Campo, que es la más ventajosa en este punto, se limita á exigir únicamente la cantidad de 49.500.

Además, la citada proposicion del Sr. Gurri se aparta del pliego de condiciones al exigir una subvencion especial por la línea de Manila á Singapoor, que no se halla establecida en dicho pliego; por cuyo motivo nunca sería admisible, pues no basta que se diga que se sujeta dicha proposicion al pliego de condiciones, cuando á continuacion lo modifica, contradiciendo aquel aserto en un punto tan esencial como es el expresado.

Para juzgar acerca de cuál de las proposiciones presentadas es más ventajosa, no cabe estimar otro dato que el tipo de la subvencion, pues no es posible comparar las proposiciones bajo el concepto del precio de los pasajes, no habiendo establecido tarifas todos los proponentes, y resultando que aun la mejora ofrecida por Gurri en la conduccion del tabaco, no compensa, ni con mucho, lo subido de la subvencion que solicita.

Además, con arreglo al pliego de condiciones la licitacion ó el concurso había de versar únicamente sobre el precio indicado de subvencion, sin tener en cuenta ninguna otra circunstancia; y en tal sentido no puede caber duda que la proposicion más favorable es la presentada por el Marqués de Campo, pues es la que solicita menor subvencion.

Acerea de las protestas formuladas por la casa Olano, Larrinaga y Compañia y D. J. Anglada, y de las instancias elevadas por varias corporaciones y particulares de las provincias de la Coruña, Valencia y Barcelona respecto de la fijacion de escalas en los viajes de los vapores destinados al servicio, poco ha de decir el Consejo, porque, sobre ser cuestiones incidentales, no tienen verdadera importancia dentro del concurso.

La fijacion de los puntos de escala es asunto puramente discrecional, que el Consejo ha creído siempre que debía dejarse al prudente arbitrio del Gobierno, porque depende de consideraciones y conveniencias que sólo la Administracion activa puede apreciar con acierto, por lo mismo que tiene á su disposicion todos los datos y noticias indispensables para formar juicio seguro sobre el particular. Las protestas formuladas por la casa Olano y D. J. Anglada carecen en absoluto de fundamento. Supónese por la citada casa que la Administracion debió, antes de celebrar el concurso, convenir la rescision (indemnizando lo que correspondiera) de la concesion que se hizo á la misma casa por orden de 27 de Junio de 1873 para el pasaje oficial á Filipinas, pero esa concesion no tiene el alcance que se le pretende dar. Se limitó, segun la citada orden, reformada por otra de 12 de Setiembre del mismo año, á conceder á la Empresa española de los Sres. Olano el transporte de los pasajes en primera clase en los vapores de la misma de todos los empleados civiles y militares destinados á Filipinas: hasta tanto que otra Empresa ó particular español ofreciera mayores ventajas, ó efectuara por menos precio los expresados transportes de pasaje. Prescindiendo de que en las referidas órdenes, más que una concesion se otorga un privilegio que podría estimarse revocable á voluntad del Gobierno, no puede dudarse de que, establecida una línea directa de vapores á Filipinas, ha llegado el caso previsto en la concesion ó privilegio, por las mayores ventajas que en todos conceptos ha de reportar al Estado y á los particulares la realizacion de este servicio; y

aun en último extremo, el privilegio otorgado á la citada casa en nada afectaría á la validez y subsistencia del concurso.

Igualmente infundada es, sin duda, la protesta de D. J. Anglada, por el art. 5.º de la ley Electoral y orgánica del Senado, en que se refiere á los que no pueden ser elegidos Senadores por las Diputaciones provinciales y compromisarios, pero no á la capacidad para contratar, que es el caso que había de resolverse tratándose de la validez de la proposición del Marqués de Campo, que no aparece que sea Senador electivo.

Pero hay una circunstancia, que aun cuando no dejaría de ser importante en otras condiciones, no puede tomarse en consideración para los efectos del presente concurso.

Con posterioridad al mismo acto, la expresada casa Olano, Larrinaga y Compañía se ha ofrecido á hacer el servicio sin subvención alguna y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base al expresado concurso; mas esta proposición es inadmisibile como hecha fuera de tiempo, segun ha expuesto el Consejo con repetición en asuntos análogos.

En dictamen de 26 de Febrero del año de 1878, con el que se conformó la Real orden de 7 de Marzo del propio año, al informar en el expediente de concurso para la adjudicación del servicio de vapores-correos trasatlánticos, manifestaba el Consejo que habiéndose guardado en aquel acto las solemnidades, tanto internas como externas, que por derecho se exigen para tales casos, ningun hecho posterior, ninguna circunstancia extraña é independiente del concurso mismo podia influir en sus efectos, y menos determinar su validez ó nulidad; y que además, sólo debían existir como elementos de juicio y de apreciación por parte del Gobierno, para la decisión que en su día hubiera de recaer, las proposiciones presentadas dentro del concurso, pues de otro modo este sería ilusorio; y si á la Administración le fuera lícito admitir diverso género de manifestaciones, no sólo se defraudarían las legítimas esperanzas de los concurrentes, sino que se faltaría á las solemnidades con que las proposiciones deben ser presentadas y admitidas.

Esta doctrina es, á juicio del Consejo, aplicable en un todo al caso actual, con tanto más motivo, cuanto que uno de los proponentes en el concurso citado para el servicio de los vapores-correos trasatlánticos, ha concurrido también á este; y además, porque, aun cuando al acto se ha dado la denominación de concurso, es en el fondo y en su esencia una verdadera licitación, en virtud de la cual el Gobierno está obligado á admitir la proposición más ventajosa que en ella se presente, sin atender á ningun género de consideraciones extrañas al acto mismo, cualquiera que sea su índole. De manera que, aun cuando pudiera entenderse que se perjudican los intereses del Tesoro rechazando la proposición Olano, ni su admisión sería legal, ni el crédito del Estado, ni la buena fé con que siempre contrata, permítele defraudar las esperanzas de los demás concurrentes, dejando sin efecto un acto revestido de todas las solemnidades de derecho.

Resumiendo: el Consejo es de dictamen:

1.º Que todas las proposiciones presentadas en el concurso son admisibles, á excepcion de la formulada por D. J. Gurri.

2.º Que la proposición más ventajosa de las presentadas también en el referido concurso es la suscrita por el Marqués de Campo, y por tanto, la que procede que sea admitida para que sobre ella recaiga la correspondiente adjudicación del servicio.

3.º Que la fijación de los puntos de escala de los vapores destinados al propio servicio es de la discrecional apreciación de la Administración activa, como única que puede juzgar con acierto sobre los hechos y conveniencias que han de tenerse en cuenta en el particular, segun las circunstancias de cada localidad.

4.º Que son infundadas las protestas hechas, así por la casa Olano Larrinaga y Compañía sobre la validez del concurso, como por D. J. Anglada acerca de la capacidad legal para contratar del Marqués de Campo.

Y 5.º Que no há lugar á admitir ni tomar en consideración para resolver sobre el concurso, la proposición presentada fuera de él por la casa Olano Larrinaga y Compañía.

Voto particular.

«El Consejero que suscribe tiene el sentimiento de no estar conforme con la consulta aprobada por sus compañeros, relativa al expediente promovido con ocasion del concurso verificado en esta Corte en 3 de Noviembre para el servicio de vapores-correos entre la Península y el Archipiélago Filipino. Expuestos en dicha consulta los hechos con entera exactitud, sería ocioso referirlos de nuevo; así, que se limitará el que suscribe á emitir su dictamen sobre las cuestiones á que dan lugar los hechos mismos; pero no sin manifestar ántes que, á su juicio, existiendo tres elementos sobre los que pudiera y debiera haber versado la licitación, á saber: el flete de los tabacos que se hayan de trasportar desde Filipinas á la Península, sobre cuyo servicio no se sabe si se habrán puesto, como era menester, de acuerdo los Ministerios de Hacienda y Ultramar; la tarifa de pasajeros y las rebajas que en ella pudieran hacerse en favor de los empleados, Oficiales y clases de tropa, y por último, la subvención que habia de otorgarse para este servicio, sólo se abre competencia sobre este último punto en el pliego de condiciones y modelo de proposición que le acompaña; y por esta omisión, difícilmente explicable, han surgido varias cuestiones, que no es posible tomar en cuenta, planteado el asunto como resulta del citado pliego de condiciones.

Pero si esto es cierto, no lo es ménos que debe prestarse detenida atención á las otras dos cuestiones que en el expediente se controvierten; es la primera, aunque tal vez no en importancia, la suscitada por la protesta del Sr. D. José Anglada, relativa á la personalidad del Marqués de Campo, autor de la mejor proposición presentada en el concurso, y que se funda en el carácter de Senador del proponente; porque en primer lugar no se puede desconocer que segun el texto de la Constitución, del reglamento y de la ley Electoral del Senado, en cuanto á las condiciones y facultades de los Senadores, se establece, como no podia ménos, perfecta igualdad entre los que lo son por derecho propio, los vitalicios y los electivos, y como estos últimos no pueden llegar á serlo, segun el art. 5.º de dicha ley Electoral, si son contratistas de servicios públicos, hay cierta repugnancia que nace del espíritu de la ley, aunque no conste expresamente en ningun precepto escrito, que puedan ser contratistas los que ya son Senadores, pues claro está que no puede establecerse para esto distinción entre los vitalicios y los electivos. Esto no obstante, reconoce el que suscribe que aunque es atribución fundamental del Poder ejecutivo suplir el silencio de las leyes ó interpretarlas conforme á su espíritu cuando hayan de aplicarse, sería aventurado, pero no ilegal, que el Gobierno declarase al Marqués de

Campo incapaz para ser contratista por su calidad de Senador, y quizás sería más conveniente y más en armonía con las prerrogativas del Senado que éste determinase y resolviese si el Marqués de Campo se habia incapacitado para el ejercicio del cargo de Senador por haber hecho una contrata con el Gobierno despues de nombrado por el Rey Senador, con el carácter de vitalicio, en uso de sus atribuciones constitucionales.

Estas y otras consideraciones, de gran importancia, porque afectan á nuestro derecho político, se desprenden de las circunstancias de ser Senador vitalicio, el Marqués de Campo, autor de la mejor proposición presentada en el concurso de que se trata.

La segunda cuestion que conviene examinar en este expediente se puede plantear en estos términos: ¿Está obligado el Gobierno á aceptar la mejor proposición que se presente dentro de un concurso? El que suscribe no vacila en contestar de un modo negativo, pues, aunque reconoce que en la generalidad de los casos debe el Gobierno aceptar la proposición más ventajosa, cree que pueden existir circunstancias que le determinen á no hacerlo, y la apreciación de esas circunstancias es meramente arbitral, sin otra garantía que la responsabilidad á que los Ministros están sujetos ante las Cortes.

Tan cierto es esto, que semejante facultad existe en el Gobierno, aun tratándose de subastas ordinarias, porque si ella no podria ejercer en algunos casos sus atribuciones, con grave perjuicio del Estado; y sólo de este modo debe interpretarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y especialmente el artículo 4.º, en el cual hablando de los remates se dice: «Mas estos no podrán ser anulados sino por el Gobierno, óica la Sección correspondiente del Consejo Real,» (ley de Estado); en cuyas palabras se reconoce explícitamente esta facultad, de que no puede privarse en buenos principios al Poder ejecutivo, si ha de cumplir en todos los casos sus penales fines.

Pero en el que nos ocupa la cuestion es todavía más sencilla, y no cabe acerer de ella, en sentir del que suscribe, vacilación ni duda; se trata, no de una subasta, sino de un concurso, y con arreglo al decreto de 19 de Agosto de 1879, el Gobierno se ha reservado explícitamente en su art. 8.º la facultad de resolver libérrimamente acerca de las proposiciones que al concurso se presentaren; de suerte que el mero hecho de presentar una proposición, siquiera la mas ventajosa, no establece entre el proponente y el Gobierno ningun vínculo de derecho, porque una contrata es una obligación consensual, y ni presumirse puede el consentimiento del Gobierno cuando clara y explícitamente se reserva el otorgarlo ó no á las proposiciones que se presentasen.

En virtud de lo expuesto, cree el que suscribe que en el caso actual al Consejo de Ministros toca determinar si debe aceptar alguna de las proposiciones presentadas al concurso celebrado para contratar el servicio de vapores-correos entre la Península y Filipinas, para lo cual no dejará de influir en su resolución la propuesta de ejecutar sin subvención este servicio, por la misma causa que ahora lo hace de un modo satisfactorio, lo que importa una considerable economía en los gastos de aquellas Islas.

Refutación del voto particular.

«En breves consideraciones estima el Consejo que debe contestar á las aducidas en el precedente voto particular, concretadas como se hallan con perfecta claridad los puntos en que su digno autor disiente del dictamen de la mayoría del Consejo.

No se trata en dicho voto de la validez del concurso de 3 de Noviembre, de si en él han dejado de observarse las formalidades, tanto internas como externas, que por derecho se hallan prevenidas en semejante clase de actos, ni de cuál de las proposiciones presentadas sea la más ventajosa, que son los puntos principales sobre que el expediente versa, como que son también los que verdaderamente trascienden á la eficacia y efectos del referido acto. Así es que la disidencia del voto particular se refiere más bien á puntos secundarios y de pública conveniencia, que no afectan de modo alguno á lo esencial del concurso.

Hácese observar en primer término que el pliego de condiciones adolece de ciertas imperfecciones ó faltas de instrucción, que dan lugar á determinadas dudas para apreciar en su conjunto el resultado del concurso; pero sea cualquiera el juicio que se forme acerca de este particular, es lo cierto que sobre él no se ha pedido informe al Consejo; y por tanto, este no podia hacerlo objeto de su dictamen ó consulta, la cual habia de limitarse, como se le prevenia, á las cuestiones suscitadas en el expediente; y la cuestion á que se refiere el voto particular no resulta que se haya hasta ahora suscitado.

Si el Consejo de Sres. Ministros, con cuya aprobación se publicó en su día el respectivo pliego, entendieron por sí, ó á propuesta de alguno de sus individuos, que los expresados defectos (dado caso que existan) son suficientes para que el asunto deba examinarse y resolverse bajo este punto de vista, el propio Consejo puede hacerlo libérrimamente, sin que la decisión que adopte afecte en nada al dictamen emitido, el cual no toca al indicado punto, ni podia tocarle, careciendo de todo dato oficial para ello.

Acercas de la personalidad del Marqués de Campo para contratar, el Consejo insiste en que la Administración carece de facultades para estimar extensiva á los Senadores vitalicios una incapacidad que la ley limita á los electivos, máxime teniendo en cuenta que la misma ley comprende disposiciones generales á una y otra clase de Senadores, y que cuando establece una prescripción concretada sólo á una clase también de las diversas que comprende el Senado, puede sostenerse que no ha querido hacerla extensiva á las demás. En todo caso, aun admitiendo que exista semejante incompatibilidad, no es la Administración, á juicio del Consejo, la que debe declarar que los Senadores no pueden ser contratistas; es al Senado á quien corresponde estimar si un contratista ha perdido el carácter de Senador.

Redúcese la tercera y última cuestion de las que se examinan en el voto particular á si el Gobierno está obligado á aceptar la mejor proposición que se presente dentro de un concurso.

El Consejo cree que no tiene necesidad de discutir en principio esa cuestion, por más que tratándose de subastas no pueda admitir la doctrina que en el voto se consigna, en los términos absolutos en que se formula, pues con arreglo al texto expreso del art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en tales actos la adjudicación ha de recaer siempre sobre la proposición más ventajosa, como así se ha declarado en Reales decretos-sentencias, expedidos de conformidad con este Consejo.

Lo que el mismo sostiene en su dictamen es que, teniendo en cuenta las razones expuestas, no procede que se anule el concurso celebrado y se mande celebrar otro en el concepto de haberse presentado una proposición, que, aun cuando más ventajosa, se produjo fuera del mismo, por uno de los licitadores en él; é insiste en tal opinion, tomando en consideración

el contexto del pliego de condiciones que le precedió, el cual hacia recaer la proposición única y exclusivamente sobre la cantidad de la subvención por viaje redondo; y sobre todo, el precedente y doctrina sentados por la Real orden de 7 de Marzo de 1878, tratándose de un servicio análogo, como es el de vapores-correos trasatlánticos, á cuyo concurso precedió un Real decreto, en el que se lee una disposición textualmente igual á la que sirve de base á la futura adjudicación de este; y en el que hasta sucedió la circunstancia particularísima de ser uno de los concurrentes vencidos precisamente aquel en cuyo favor se consulta ahora la adjudicación, y cuyas protestas fueron entonces desestimadas por el Gobierno, apoyándose para ello en la misma doctrina que el Consejo invoca como aplicable al caso actual.

Tales son, brevisimamente expuestos, los motivos que á juicio del Consejo hacen inadmisibile el voto particular referido.

V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado. Madrid 21 de Enero de 1880.—Excmo. Sr.:—El Presidente accidental, Tomás Rodríguez Rubí.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.—Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 5, 8, 12 y 15 de Enero último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Encomienda número 243.

D. Saturnino Estéban Collantes.

Caballeros.

D. Pedro Alvarez Carballo y Bueno.

D. Pablo Cáceres de la Torre.

D. Manuel Benayas Portocarrero.

D. Rafael Perez de Torres.

D. Juan Cruz y Sargas.

D. Tomás Higuera.

D. Eduardo Robles y Nisarre; libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballeros Grandes Cruces.

D. Jorge Porrúa y Moreno.

Ilmo. Sr. D. Ciriaco Sancha, Obispo auxiliar de Madrid.

Sr. D. José Antonio de Lavalle, Conde de Premio Real.

D. José Diaz Benito.

Encomiendas de número.

D. José Morcillo de la Cuesta.

D. José Morcillo y García.

D. Serafin Massa.

D. José Jesús Podreño.

D. Antonio de Lafuente.

D. Francisco Bermudez de Castro y Montes.

D. Joaquin Buisan.

D. Antonio Vazquez.

D. Antonio Sanz y Gonzalez; libre de gastos, conforme á la ley mencionada.

Encomiendas ordinarias.

D. Antonio Belver y Oña.

D. Salvador Lopez.

D. Ramon Lopez Espila.

D. Pascual García Rodriguez.

D. José Barberán.

D. Francisco Lopez Martinez.

D. Antonio Rodriguez Galvez.

D. Joaquin Carderera.

D. Vicente Elvira y Menendez.

D. Angel Martinez Acosta.

D. Juan Viela y Velaret.

D. Federico Loygorri de la Torre.

D. Luis Justo Villanueva; estos dos últimos libre de gastos, conforme á la ya citada ley.

Caballeros.

D. Clemente Vidal.

D. Teodoro Rodriguez Muñoz.

D. Emilio Brieva Montiano.

D. José Perez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 7 de Febrero de 1880.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

MODELO NÚM. 5 (1).

NUMERO DE LA PATENTE.

PROVINCIA DE... AÑO ECONÓMICO DE 18... Á 18... Pueblo de...

D....., inscrito como..... en el núm..... de la tarifa....., le corresponde satisfacer la cuota y recargos siguientes:

	Pesos.	Cents.
Por la cuota anual.....		
Recargo del 5 por 100 para gastos generales.....		
TOTAL.....		
Importe de un trimestre.....		

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

NÚMERO DE LA PATENTE..... AÑO ECONÓMICO DE 18.... Á 18....
Primer trimestre.

Provincia de..... Pueblo de.....

D....., inscrito como..... en el núm..... de la tarifa....., ha satisfecho:

	Pesos.	Cents.
Por la cuota correspondiente al primer trimestre....		
Por el 5 por 100 de recargo para gastos generales....		
TOTAL.....		

..... de..... de 18..... Sentado en la Intervencion. El Subdelegado ó Administrador, Folio del libro....

NÚMERO DE LA PATENTE..... AÑO ECONÓMICO DE 18.... Á 18....
Segundo trimestre.

Provincia de..... Pueblo de.....

D....., inscrito como..... en el núm..... de la tarifa....., ha satisfecho:

	Pesos.	Cents.
Por la cuota correspondiente al segundo trimestre....		
Por el 5 por 100 de recargo para gastos generales....		
TOTAL.....		

..... de..... de 18..... Sentado en la Intervencion. El Subdelegado ó Administrador, Folio del libro....

NÚMERO DE LA PATENTE..... AÑO ECONÓMICO DE 18.... Á 18....
Tercer trimestre.

Provincia de..... Pueblo de.....

D....., inscrito como..... en el núm..... de la tarifa....., ha satisfecho:

	Pesos.	Cents.
Por la cuota correspondiente al tercer trimestre....		
Por el 5 por 100 de recargo para gastos generales....		
TOTAL.....		

..... de..... de 18..... Sentado en la Intervencion. El Subdelegado ó Administrador, Folio del libro....

NÚMERO DE LA PATENTE..... AÑO ECONÓMICO DE 18.... Á 18....
Cuarto trimestre.

Provincia de..... Pueblo de.....

D....., inscrito como..... en el núm..... de la tarifa....., ha satisfecho:

	Pesos.	Cents.
Por la cuota correspondiente al cuarto trimestre....		
Por el 5 por 100 de recargo para gastos generales....		
TOTAL.....		

..... de..... de 18..... Sentado en la Intervencion. El Subdelegado ó Administrador, Folio del libro....

MODELO NÚM. 6.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 18... Á 18...

Registro por provincias del número de contribuyentes á este impuesto.

PROVINCIA DE.....

Fechas de las altas y de las bajas, según los estados remitidos por la Subdelegación ó Administración de Hacienda.	RESÚMEN POR CLASES DE PATENTES.												TOTAL de las seis clases de patentes.		Recargo de 5 por 100 por gastos generales.	Total general de cuotas y recargos.	OBSERVACIONES.
	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a		6. ^a		Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.			
	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.					
Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Pesos.				

Está conforme. El Interventor,

Manila de de 18

El Administrador Central,

(1) Véase la GACETA de ayer.

MODELO N.º 7.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONOMICO DE 18... A 18...

Estado del número de contribuyentes é importe de las cuotas de los mismos en las diferentes provincias del Archipiélago.

PROVINCIAS.	RESÚMEN POR CLASES DE PATENTES.												TOTAL		Recargos de 5 por 100 por gastos generales.	Total general de cuotas y recargos.	OBSERVACIONES.
	1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª		Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.			
	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.					
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.		Pesos.	Pesos.		
TOTAL.....																	
Idem en el año anterior.....																	
Diferencia en más.....																	
Idem en menos.....																	

Cuadro del movimiento habido en la contribucion durante el año económico.

Contribuyentes en fin del año anterior.	Importe de sus patentes y recargos.	Altas en este año.	Importe de sus patentes y recargos.	Bajas en este año.	Importe de sus patentes y recargos.	Total de contribuyentes para el próximo año económico.	Total del importe de patentes y recargos.
48.....	48.....		Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.

Está conforme.
El Interventor,

Manila de de 18

El Administrador Central,

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Cádiz dice al Sr. Ministro del ramo en telegrama de ayer lo siguiente:

«En la noche pasada una embarcacion menor del Vulcano apresó un falucho contrabandista con tres reos y 3.240 kilogramos tabaco.»

Madrid 7 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García de Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1879.

Carpetas números 2.521 al 2.570 de señalamiento.

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Segundo semestre de 1879.

Resguardos al portador depositados, carpetas números 315 á 325 de señalamiento.

Amortizable al 2 por 100 interior, carpetas números 251 á 256 de id.

Idem id. exterior, carpeta núm. 3 de id.

Perpétua exterior, carpetas números 39 á 42 de id.

Obligaciones de Alar á Santander, carpeta núm. 30 de id.

Inscripciones al 3 por 100, carpeta núm. 12 de id.

Obras públicas, carpetas números 67 á 69 de id.

Cuarto trimestre de 1879.

Bonos del Tesoro, carpetas números 220½ á 226 de señalamiento.

Obligaciones sobre productos de Aduanas, carpeta números 37 á 41 de id.

Banco y Tesoro interior, carpetas números 87 á 90 de id.

Idem id. exterior, carpeta núm. 15 de id.

Cuyas carpetas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el día de hoy.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1879.

Carpetas comprendidas en la numeracion del 2.001 al 2.265 de señalamiento, correspondientes al sorteo respectivo, que quedaron por satisfacer el día que fueron llamadas para su pago por falta de presentacion de los interesados.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo trimestre de 1879.

Carpetas números 676 al 699 de señalamiento. Madrid 7 de Febrero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 9 del corriente, de once á dos de la tarde, el importe líquido á que ascienden las proposiciones admitidas en la subasta ordinaria para la adquisicion y amortizacion de títulos de la renta perpétua al 3 por 100 interior y exterior celebrada ante la Junta de la Deuda el 20 de Enero último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 10 del corriente, de once á dos de la tarde, el importe líquido á que ascienden las proposiciones presentadas y admitidas en la subasta extraordinaria celebrada ante la Junta de la Deuda el día 20 de Enero último para la adquisicion y amortizacion de títulos y residuos de la renta perpétua al 3 por 100 interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto dar principio al pago de facturas de amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 100 correspondientes al sorteo celebrado en 29 de Diciembre último. En su consecuencia, la Tesorería de la misma satisfará el día 10 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las señaladas con los números 1 á 10 de presentacion.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En cumplimiento de Real orden de 3 de este mes, se suspende la subasta de 5.000 millares de tabacos elaborados en la isla de Cuba, que estaba anunciada para el 5 de Marzo próximo, Madrid 5 de Febrero de 1880.—El Director general, P. O., Leandro de Campoamor.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á la Superior del Colegio de niñas pobres de San José, establecido en la villa de Pinto de esta provincia, para rifar con carácter de beneficencia varios objetos que le han sido donados gratuitamente con el fin de que se apliquen sus productos al sostenimiento de dicho Colegio; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 5 de Febrero de 1880.—El Director general, P. O., Leandro de Campoamor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Se hallan vacantes seis plazas en el Colegio de la Union en Aranjuez, destinadas á la educacion de huérfanos de padres militares ó patriotas muertos en defensa de la Nación.

Las comprendidas en las edades de 7 á 14 años que se

crean con derecho á ingresar en el referido Colegio, dirigirán sus solicitudes al Ministerio de la Gobernacion, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 127 de la instruccion general de 22 de Abril de 1873.

Los documentos que deberán acompañar á la instancia son los siguientes:

1.º Partida de bautismo ó certificado del Juez municipal con referencia al Registro civil de los huérfanos y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado del óbito, librado por los Párrocos.

4.º Certificacion de la Autoridad militar acreditando que sus padres murieron á fuego ó hierro enemigo en defensa de la Patria.

5.º Certificacion de la Contaduría de Hacienda pública en justificacion de que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pension, ó en caso contrario, cuál sea esta, y en virtud de qué derecho ó gracia la disfrutan.

6.º Certificacion facultativa acreditando que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

El concurso se cierra á los 45 días de publicado este anuncio. Madrid 5 de Febrero de 1880.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almería y Níjar.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Almería á Níjar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Almería.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á él el almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Almería.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

40. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiere del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta por causas ajenas á los propósitos de dicho contrato, y si consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á cesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en esta caso preservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despidida se computarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentara, resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebajo que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con tres meses de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que se le pague la indemnización.

42. Ninguna de las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, portazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

43. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos en que resultan equivocados en más ó en menos.

44. Hecho la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

45. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 29 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

47. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

48. Si por fallar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

49. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 8 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

50. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.800 pesetas anuales.

51. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1875, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Almería para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y cuando termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

52. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

53. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

54. Para entender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de . . . Almería á Nijar y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

55. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

56. Si de la comparación resultasen igualmente beneficio-

sas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

57. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha senalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigidos por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer órden de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Hospitalet, con Arancel de 18 miriámetros. 30.175

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.030 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Febrero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Hospitalet, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia Española.

Esta Corporación no ha considerado digna de premio la única obra presentada al certámen que abrió á 18 de Diciembre de 1874 y renovó á 7 de Enero de 1876, con el tema siguiente: *Estudio sobre el influjo de la lengua hebrea en la española, y de los libros sagrados y la literatura rabínica en el estilo de nuestros poetas y escritores ascéticos.*

Y en su consecuencia, ha declarado desierto dicho certámen.

Madrid 30 de Enero de 1880.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

No se ha presentado obra alguna al certámen que en 30 de Noviembre de 1877 abrió esta Corporación con el tema siguiente: *Caracteres distintivos y peculiares del Teatro antiguo español y de sus más insignes poetas, desde mediados del siglo XVI hasta Canizares y Zumora. Influencia de aquella literatura dramática en la de las demás naciones.*

Y en su consecuencia, la Academia ha declarado desierto dicho certámen.

Madrid 6 de Febrero de 1880.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 6 de Febrero.

- Núm. 70 Antonio Grajal.—Villalumbrosa.
- 71 Alberto Blanco.—Colmenar Viejo.
- 72 Anastasio Gonzalo.—Guadalajara.
- 73 Coronel de infantería de Marina.—San Fernando.
- 74 Carlota de Pac.—Barcelona.
- 75 Domingo Jauregui.—Aiz del Rey.
- 76 Emilio Romero.—Carabanchel.
- 77 Francisco Serra.—Sevilla.
- 78 Faustino Terol.—Talavera.
- 79 Francisca Usalciega.—Alcoitia.
- 80 José Villarín.—Cadalso de los Vidrios.
- 81 José Deslarraga.—Zaridin.
- 82 Josefa Santaren.—Alicante.
- 83 José Martínez.—Les.
- 84 Juan Labana.—Vallecas.
- 85 Joaquin Badía.—Barcelona.

- Núm. 86 José Montes.—Valencia.
- 87 José Ruiz.—Andújar.
- 88 Leon Hues.—Aguayiva.
- 89 Manuel Soler.—Mulle.
- 90 Matias Mardunegua.—Isla de Pinos.
- 91 Manuel Calderon.—Peña-Rubia.
- 92 Manuel Fernandez.—Corral de Almaguer.
- 93 Pablo Rodriguez.—Bastan.
- 94 Ricardo Arjona.—Sevilla.
- 95 Ramon Bacza.—Carabanchel.
- 96 Ricardo Rodriguez.—Sevilla.
- 97 Zoilo Morán.—Yeguas.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 7.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Santander	Jesús Tagle	Jacometrezo, 1.
Iruñ	Eugenio Sagarazu.	Alcalá, 40.
Gijón	Juan Gonzalez Amado	Encomienda, 9.
Barcelona	Francisco Melendez	Ollerías, 61.
Pardo	Ysería de Pelaez . .	Puerta Atochó.
Barcelona	Fabian Navarro . . .	Colmillo, 4, bajo.
Guadalajara	Isidro Bartolomé . .	Posada Peine.
Ferrol	Elisa Lorenzo	Fraile, 40.
London	Robs Joirstone	Lista.
Almería	Manuel Alcaicebar . .	Mayor, 13.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Los señores testamentarios de D. Luis Carnevali y Alfaro han entregado en la Casa de Socorro del distrito del Centro la cantidad de 50 pesetas, legadas por el testador para atender á las necesidades de dicho establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los testamentarios y del público.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Hernan, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdicción de ella y su partido por traslación del de primera instancia.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato laical fundado en esta villa por D. Sebastian del Pozo, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este segundo edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á usar del que se consideren asistidos en el expediente promovido en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia de Cándido y Aniceta Guadalix, sobre adjudicación de los enunciadados bienes; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin comparecer, se dará al expediente el curso que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose opuesto hasta la fecha Juan Millan Gonzalez, Manuel Hernando Garcia, Manuel del Valle Reina, Manuel del Barrio Gomez, Pedro Rodriguez Arias, como maridos y conjuntas personas de Teresa Olaya Narbon, Felipa Olaya Rodriguez, Gabina y Fausta Diaz Olaya y Amalia Sieteglesias; Juana Narbon Cotillo, en representación de sus hijos menores Juana y Julian Olaya Narbon, habidos en su matrimonio con Aniceta Olaya; Francisca Rodriguez Arias, en la de su hijo tambien menor Lucio Olaya Rodriguez, habido en el suyo con Manuel Olaya, y Nemesio Olaya Narbon, Rufino Diaz Olaya, Julian Olaya Rodriguez y Antonia Olaya, por sí, todos vecinos de esta villa, excepto la última y Pedro Rodriguez, que lo son de Madrid.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Diciembre de 1879.—Máximo Hernan.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.—P

D. Máximo Hernan, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdicción de ella y su partido por traslación del de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta villa por D. Juan del Barco, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á usar del que se consideren asistidos en el expediente promovido en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia de Juan Manuel de los Nietos, sobre adjudicación de los indicados bienes; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin comparecer, se dará al expediente el curso que proceda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Diciembre de 1879.—Máximo Hernan.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.—P

Cuenca.

D. Martín Aguirre y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Victoriana Martínez Andrés y Rosario Díaz Martínez, de 36 y 15 años de edad respectivamente, vecinas que han sido de Villanueva de los Escuderos, y cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar la declaración que está acordada en causa que se sigue sobre denuncia dada por Leandro García, vecino también de Villanueva de los Escuderos, contra el Secretario y Juez municipal de dicho pueblo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 31 de Diciembre de 1879.—Martín Aguirre.—Por mandado de S. S., Federico de la Torre y Aguado.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Bernardino Bello, Alguacil que fué del Ayuntamiento de esta ciudad, donde falleció intestado en 27 de Agosto último, para que acudan á deducirlo dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 3 de Enero de 1880.—Martín Aguirre.—Por su mandado, Gervasio Gomez. —P

Chantada.

D. Daniel Vazquez Bóo, Juez accidental del partido de Chantada.

Hago saber que terminado el juicio abintestato de José Gomez y su mujer Josefa Delgado, vecinos que fueron de la parroquia de Santo Tomás de Merlan, término municipal de esta villa, declarando heredero de los mismos á sus hijos Manuel, Ramon, José y Dominga, se dispuso por providencia de hoy á instancia del Ramon, declarado pobre, que se proceda á la división de la herencia por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil para el juicio de testamentaria; que á este propósito se presenten los interesados á junta en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para nombrar administrador á dicha herencia, y que en seguida se proceda al inventario de la misma. Y mediante se hallan ausentes en ignorado paradero los José y Dominga, se les cita en forma por medio de este edicto, no sólo para el referido juicio de división y toda su tramitación y operaciones hasta su término definitivo, sino también para la junta de nombramiento de administrador, y para el inventario de la herencia; advirtiéndoles que mientras se presenten se sustanciará con el Ministerio fiscal sin volver á citarles.

Chantada 22 de Diciembre de 1879.—Daniel Vazquez Bóo.—De su mandado, Manuel Fernandez Barranco. —P

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernardo Montes Cortés, natural de Amaya, partido judicial de Llerena, provincia de Badajoz, vecino de Andújar, hijo de José y Antonia, de ejercicio tratante en caballerías, casado, de 68 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, nariz regular, ojos azules; vistiendo zapatos de becerro blanco, pantalón de color claro, chaleco y chaqueta de paño negro y sombrero hongo negro, para que en el término de 20 días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se le sigue por robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á su busca; y caso de ser habido á su captura y remisión á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Ecija á 31 de Diciembre de 1879.—Luis Funes.—El actuario, Licenciado Adolfo García de Castro.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rico y Navarro, alias Basset, natural de Onil, domiciliado en Orán, de 39 años de edad, y cuyas señas despues se expresarán, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre ocupación de ganzúas, palanquetas y otros efectos; bajo apercibimiento de pararle de lo contrario el perjuicio á que hubiere lugar.

Además se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Francisco Rico, por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 373 de la Compilación del Enjuiciamiento criminal, conduciéndole en caso de ser habido á mi disposición y con las seguridades convenientes á las cárceles del partido, pues así lo he acordado en el día de hoy en el ramo de prisión dimanante de dicha causa, ignorándose cuál sea el paradero del Rico.

Las señas de dicho procesado son: estatura alta, pelo negro, algo cano, ojos pardos, cara regular, barba cerrada, color

moreno, y vestía chaqueta de dril blanco, chaleco á cuadritos blancos y negros, pantalón de lana claro con lista oscura, faja negra, camisa blanca y azul y alpargatas de cáñamo de cara ancha.

Elche 16 de Diciembre de 1879.—Juan Bautista Esteve.—Por su mandado, Francisco García.

Figuernas.

D. Luis Díaz y Genover, Juez municipal Letrado de esta ciudad, accidental de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilación general en materia criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Mallol y Calciné, de edad de unos 17 años, soltero, natural de Vilarroban, residente últimamente en esta ciudad, en la huerta de Juan Guijaume, de estatura regular, y viste al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de ser indagado en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dinero contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Se encarga asimismo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Mallol y Calciné; y caso de obtenerla, disponer su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Figueras á 24 de Diciembre de 1879.—Luis Díaz y Genover.—Máximo Gor.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama por término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á un Jefe de artillería que en el día 3 de Noviembre del año 1878 dió parte á una pareja de la Guardia civil de que en la carretera de Extremadura, portazgo de las Ventas de Alcoreon, habia sido atropellado un joven por un jinete, á fin de que dicho Oficial del Ejército comparezca á prestar declaración en la causa que se instruye sobre dicho hecho, ó manifieste su domicilio para los efectos oportunos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 3 de Enero de 1880.—Víctor Covian.—Por su mandado, por mi compañero Díaz, Camilo García.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Encarnación Tapia Molina, viuda de Antonio Sanchez Mejías, vecino que fué de los Ogiñares, para que se presente en este Juzgado ó en la Escribanía del actuario á hacerle saber si se muestra parte en la causa que se sigue contra José María Mejías sobre homicidio del Antonio Sanchez; y de no hacerlo se seguirá la causa por sus trámites legales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 31 de Diciembre de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Casas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga efecto la práctica de cierta diligencia acordada en causa que con otros consortes se le sigue.

Al mismo tiempo, ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á los Sres. Jueces de la Nación española se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del Juan Martínez Casas, hijo de Juan y de Agueda, natural de Oria, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 32 años de edad, de estatura regular, delgado, moreno, pelo negro; viste pantalón, chaleco y chaqueta en mal estado de uso, alpargatas y sombrero; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 3 de Enero de 1880.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Leon.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Soto, vecino que fué de esta ciudad, y Recaudador de contribuciones de la cuarta zona de esta capital, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por el delito de malversación de caudales públicos y falsificación en los recibos de contribución, para que comparezca en este mi Juzgado en el término de 15 días, que se contarán desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de que responda á los cargos que le resultan en dicha causa; y si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Leon á 5 de Enero de 1880.—José Llano.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, referendada por el actuario D. Diego Lozano, se sacan á la venta en pública y simultánea subasta ocho taburetes de madera de pino, dos mulas y 12 trozos de tierra, sitas en el término de Yébenes y Urda, cuyos bienes han sido tasados en 3.362 pesetas; y para su remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de Madridejos, se ha señalado el día 29 de Febrero, á la una de su tarde; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta ha de consignar el licitador sobre la mesa del Juzgado, para garantizar sus proposiciones, la suma de 1.000 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna; y también que á los que consiguieren para el efecto y no hagan proposición no se les devolverá el depósito sin previa solicitud que deberán hacer al Juzgado.

La persona que quiera más pormenores respecto á los indicados bienes podrá adquirirlos en la Escribanía actuarial, en donde están los autos de manifiesto.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Escribano actuario, Licenciado Diego Lozano. X—962

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, referendada por el infrascripto Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á una tal Eusebia Azcoitia, que ha habitado en el barrio de la Prosperidad, calle de Gutiérrez, en unión de un sujeto nombrado Pascual Fernandez Montes, y á un sobrino de este llamado también Montes, de oficio impresor, que parece se hallaba domiciliado en la calle de Felipe el Hermoso, ignorándose el número, con el fin de que dentro de dicho término se presenten en el citado Juzgado y Escribanía para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que por lesiones se instruye contra el mencionado Pascual Fernandez Montes.

Dada en Madrid á 17 de Diciembre de 1879.—El actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se saca á pública subasta un hotel señalado con el núm. 19 de la calle de Ferraz, en el barrio de Argüelles, que tiene una superficie de 5.317 piés cuadrados 78 centésimas, y ha sido tasado por el Arquitecto D. Mariano Utrilla en 148.948 rs., á rebajar cargas, si las tuviere; y para su remate se ha señalado el día 28 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado en el acto la cantidad de 1.000 pesetas; y que hasta el día referido los autos estarán de manifiesto, desde las diez á las doce de la mañana, en la calle del Duque de Alba, núm. 5, cuarto segundo.

Madrid 3 de Febrero de 1880.—V.º B.º—Francisco Rondan.—Por Carretero, Francisco Fernandez de la Torre. X—961

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, que se siguen por la Escribanía del actuario á instancia de D. José Parga Martínez contra Doña Micaela Aguilar y Gomez y otros sobre pago de reales, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte y su calle de la Comadre, hoy del Amparo, señalada con el núm. 75 moderno, 6 antiguo, de la manzana 52, que consta de 2.120 piés superficiales, por precio de 20.500 pesetas, á rebajar cargas; cuyo remate ha de tener lugar el día 28 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 3 de Febrero de 1880.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco de Lanzas. X—960

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, se saca á pública subasta un terreno ó solar en el término de esta capital, afueras de la Puerta de Alcalá, situado á la izquierda de la carretera de Aragón, segundo cuartel de los de esta villa, distrito judicial y municipal de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros, que forma parte de la manzana 232 del plano oficial, cuya superficie es de 45.640 piés cuadrados con 94 décimas partes de otro, con cuatro casas en construcción dentro de él, tasado todo en la cantidad de 132.401 pesetas 18 céntimos, á rebajar cargas, cuyos linderos y demás circunstancias constan en la tasación y autos que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario; cuyo remate está señalado para el día 3 de Marzo próximo, y hora de la una y media de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado; habiéndose presente que no se admitirá postura alguna sin que previamente se deposite en la Escribanía el 5 por 100 del importe de la tasación.

Madrid 6 de Febrero de 1880.—José María Barnuevo.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla. X—963

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Castro Vilaboa, natural de San Juan de Maro, provincia de Lugo, vecino de esta Corte, que ha tenido taberna en la calle

de Milanese, casado con Engracia N., cuya demás filiacion se ignora, como su domicilio y paradero, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que en el mismo se instruye por homicidio de Amaro Fernandez y Fernandez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquel, y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Febrero de 1880.—José María Bar-nuevo.—El Escribano, Sinfiriano V. Revilla.

Madrid.—Congreso.

Por el presente, y á instancia de los apoderados de Doña Dolores Sainz y Trápaga, heredera de su tío D. Emeterio Ortiz de la Peña, y para pago de deudas de la testamentaria, se anuncian en pública subasta voluntaria 72 centésimas partes de la casa números 11 y 13 modernos, 5 novísimo, de la calle de la Bolsa, en esta Corte, que pertenecieron al finado, en la cantidad de 146.183 rs. que corresponden á dichas 72 centésimas partes en el valor total de la casa, que es el de 203.000 rs.; el remate tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, á la una de la tarde del día 2 de Marzo próximo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 146.183 rs., que corresponden á las 72 centésimas partes, y libre de cargas, y la titulacion se halla de manifiesto en Escribanía.

Madrid 6 de Febrero de 1880.—El Escribano, Fernandez Viso. X—964

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Hago saber que D. Juan Bautista Escrig y Linares, Licenciado en Jurisprudencia, y vecino de esta villa, Registrador interino de la propiedad del partido de la misma desde 21 de Setiembre de 1874 á 29 de Mayo de 1878, ha solicitado por escrito ante este Juzgado se le devuelva la fianza que á las resultas de dicho cargo constituyó en la Caja sucursal de Depósitos de Valencia, y que al efecto se anuncie su pretension en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID durante un semestre en cada uno de los meses que comprende, citando á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que lo verifiquen dentro de dicho término ante este Juzgado.

En su virtud, trascurrido el término del llamamiento correspondiente al tercer mes de dicho semestre, se cita por cuarto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el expresado Registrador interino, á fin de que lo utilicen dentro de los seis meses por que se publica su pretension en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 15 de Enero de 1880.—Federico Stern.—Por su mandado, Miguel Vaillo.

Vitoria.

D. José Antonio Parada y Mejía, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Eusebia Carmela Ortiz de Urbina y Rementería, natural de la villa y Corte de Madrid, domiciliada en esta capital, en donde falleció el día 12 del último pasado mes, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado hasta la fecha su hermana María Josefa Ortiz de Urbina y Rementería, y en nombre de esta su curador Don Angel Junquira y Olarte, representado por el Procurador As-tiasu, á cuya instancia ha promovido este abintestato.

Librado en Vitoria á 3 de Febrero de 1880.—José Antonio Parada.—Por su mandado, Pedro del Mármol. X—963

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Febrero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 7 de Febrero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes entries like Renta perpetua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO, PAÍS, BENEFICIO. Lists various regions and their respective benefits.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, din., 48'30. Paris, á ocho dias vista, fr., 5'04.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en Coruña, Lugo, Orense, Pamplona, Pontevedra y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 13'30 á 14'50 pesetas la arroba, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'63 pesetas la libra, y á 1'26 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 11 á 12 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilogramo. Tocino añejo, de 13 á 14 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'32 á 1'39 el kilogramo. Idem fresco, de 17 á 17'75 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'80 el kilogramo. Idem en canal, de 17 á 17'75 pesetas la arroba. Lomo, de 1'12 á 1'27 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'93 el kilogramo. Jamon, de 2'25 á 35 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'75 la libra, y de 6'67 á 7'80 el kilogramo. Pab de dos libras, de 6'44 á 6'56 pesetas, y de 6'47 á 6'62 el kilogramo. Garbanzos, de 7'50 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'62 á 1'54 el kilogramo. Judías, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'45 á 0'90 el kilogramo.

Nota. Resas degolladas: en el día de ayer.—Vacas, 167.—Carneros, 353.—Terneras, 51.—Ovejas, 5.—Cerdos, 186.—Total, 762.

Su peso en libras.... 424.601.—Idem en kilogramos.... 57.043.

En el día de ayer no se han hecho operaciones en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Febrero de 1880.

Forma parte de este número el pliego 5.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

VENTA DE UNA FABRICA DE HIERROS.—SE SACARÁ Á PUBLICA subasta el día 15 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la casa habitacion de D. Ignacio Olaechea, calle de la Ronda, núm. 15, piso tercero, de Bilbao, la fabrica de hierros denominada Santa Agueda, sita en Castrejana, jurisdiccion de Baracaldo, Vizcaya, y dos casas para el personal, retasadas en 210.999 pesetas 75 céntimos, por no haberse presentado postor en el primer remate de 15 de Enero último.

Se halla situada sobre la orilla del rio Cadagua, de cuyas aguas toma su fuerza motriz, y esta via fluvial se aprovecha tambien con ventajá para arrastres de las primeras materias y de los productos.

Existen un alto horno productor de 2.500 toneladas anuales de lingote al carbon vegetal, la base de otro igual, cuatro pudlajes y dos calentadores.

La caída útil de agua en tiempo normal es de cuatro metros y 90 centímetros, su fuerza total equivale á unos 460 caballos de vapor y á mucho más los meses lluviosos.

Las máquinas con sus correspondientes edificios son: una soplante á dos cilindros y depósito, movida por rueda hidráulica de 18 á 20 caballos, el tren del desbaste y el mayor y el menor con sus cilindros impulsado por turbina de 80 caballos; un martillo-pilon con aprovechamiento del vapor que producen dos de los pudlajes, el taller de tornos con su maquinismo y fraguas, talleres de carpintería y de empaquetacion, buenas carboneras, oficinas y dos casas viviendas. Bilbao 4 de Febrero de 1880. X—959—2

SANTOS DEL DIA.

San Juan de Mata, fundador; San Juvencio, y San Ciriaco, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—O locura ó santidad.—De madrugada. A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El Trovador.—De madrugada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Dos huérfanos. A las ocho y media.—Turno 1.º.—La misma. Gran baile de máscaras de doce y media á la madrugada.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El diablo predicador. A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El pañuelo blanco.—Día completo.

Baile de máscaras, de doce y media á seis de la mañana.